

procedimiento por litigantes, abogados y hasta Tribunales. Pero ningún intento de reforma se otea en el horizonte legislativo. De aquí la importancia y trascendencia de la monografía que consideramos, ya que el trabajo de su autor es tan exhaustivo que no vacilamos en predecir se convertirá, sin tardar mucho, en el "manresa del artículo 41". Efectivamente, poquísimos podrán ser los problemas referentes al procedimiento para el ejercicio de las acciones reales que se planteen en la práctica a los que no brinde una solución los comentarios de Rodríguez-Solano.

Aún hay más; nuestra impresión es que en la inmensa mayoría de las soluciones interpretativas ofrecidas por el autor no se puede llegar, jurídica y lógicamente, a otras conclusiones que las suyas. No quiere esto decir que nuestros criterios coincidan en absoluto, pero sí que, a nuestro juicio, ha sabido calar hondo en los propósitos legislativos. No nos duele confesar que al conecer la prestigiosa profesión del comentarista sentimos una sensación muy semejante al "excesivo recelo" (sic.) que contra el proceso instaurado en dicho artículo suelen sentir los compañeros del autor. Y sinceramente proclamamos nuestra rotunda equivocación, ya que su agudeza crítica exterioriza una familiaridad extrema con los pocos simples vericuetos conceptuales por donde discurre el "prana" del Derecho registral español. Sólo el dominio absoluto de este instrumental previo, puesto al servicio de la más acentuada objetividad, podía dar un tan jugoso resultado.

Los cinco libros en que se divide "El proceso del artículo 41 de la Ley Hipotecaria" abarcan catorce capítulos y trescientos cuarenta subtítulos, no dejando resquicio sin el comentario correspondiente. Desde los antecedentes y naturaleza jurídica del proceso, hasta la ejecución de los presupuestos procesales (jurisdicción, competencia, legitimación activa y pasiva), iniciación y medidas cautelares y de aseguramiento, emplazamiento y beneficio de pobreza, caución, fase contradictoria (principios generales y causas) con la tramitación de esta última fase, no encontramos lagunas que deje para rellenar a futuros comentaristas. Por consiguiente, estimamos haberse rebasado ampliamente los propósitos que el autor expone en el prólogo.

Hubiéramos deseado puntualizar las principales divergencias con nuestro criterio en supuestos concretos, máxime cuando se comenta algún litigio en el que profesionalmente hemos intervenido, sin recoger más que parcialmente la litis allí planteada. La limitación del espacio que nos ha sido impuesta nos lo vedó por el momento, aunque no desistimos de nuestro empeño. Sin embargo, no queremos terminar sin resaltar que en sus cuatrocientas páginas está sustancialmente contenida la extensa bibliografía consultada en apoyo o contraste de la opinión del comentarista, que asciende a más de trescientos autores y sesenta artículos específicos sobre el citado proceso, amén de numerosísimas resoluciones judiciales provocadas por su uso, que revelan, al mismo tiempo, la amplia resonancia práctica alcanzada por aquél.

VIDA JURIDICA

I. NOTICIAS

A) NACIONALES

Centenario de la Revista General de Legislación y Jurisprudencia

En este año de 1953 se cumplen los cien años de aquel día en que apareció el primer número de la «Revista General de Legislación y Jurisprudencia», publicada por «una Reunión de Abogados del ilustre Colegio de esta Corte». Fecha solemne para la revista y que también ha de serlo para todos los hombres que hoy cultivan el Derecho en España. El centenario se ha festejado del modo más callado y eficaz, como correspondía a la dignidad docente de la centenaria y al gusto delicado de su Director. Se ha publicado un «número extraordinario conmemorativo del centenario», fuera de la serie regular de la revista, con varios importantes trabajos de algunos de sus más ilustres colaboradores (1) y, en primer lugar, dos estudios—«Tres fechas memorables», de Castán Tobeñas, y «Pequeña historia de la Revista General de Legislación y Jurisprudencia», de Castán y Vázquez—, en los que, escueta y medidamente con emoción y con verdad, se narran los tres momentos cruciales de vivir de la revista y la historia grande y pequeña, intimidad y circunstancia de la revista.

Nada pertinente hay que decir que allí no se haya dicho. Pero que su Director, maestro de todos los que hoy nos dedicamos al Derecho civil español, nos permita todavía unas palabras sencillas y escuetas como las suyas, pero, como ellas también hondamente sentidas. Compartimos de corazón su alegría y la de todos los que redactan y colaboran en la revista en este momento jubilar; como juristas, sabemos bien lo que ha significado la revista durante los pasados cien años para la ciencia española y admiramos a su renacido esplendor bajo su actual dirección; y todavía, como redactores de este ANUARIO, casi primerizo con sólo un lustro de vida, sentimos quizá más honda y directamente el contento de nuestro venerable colega y su inspirador ejemplo de labor paciente y fructífera.

(1) Además de los trabajos de Castán Tobeñas y Castán Vázquez referidos en el texto se publican otros de Galán, Pérez Serrano, Castejón, Prieto Castro, Quintano, Boret, Núñez Lagos y Roca Sastre, de los que se da cuenta en la Sección Revista de Revistas.